

la Unión Nacional de Empresarios y de la de Técnicos y Trabajadores que lo integran, ha solicitado las consiguientes modificaciones de la Reglamentación Nacional de Trabajo por la que dicha industria se rige.

A la vista, pues, de dicha petición y a propuesta de la Dirección General de Trabajo,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le atribuye la Ley de 16 de octubre de 1942, dispone:

Artículo primero.—El artículo 26 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Elaboradora del Arroz de 26 de agosto de 1950, en su vigente texto, se modifica en la siguiente forma:

«Art. 26. La remuneración base del personal a que afecta esta Reglamentación será por jornada completa la que sigue:

Categorías profesionales	Pesetas
	Mensuales
Personal administrativo	
Jefe de sección administrativo	6.716,25
Oficial administrativo de primera	5.422,50
Oficial administrativo de segunda	5.085,00
Auxiliar administrativo o Mecnógrafa	4.686,00
Aspirantes:	
De 14 y 15 años	2.553,75
De 16 y 17 años	3.042,00
De 18 en adelante	4.080,00
Personal subalterno	
Ordenanza, Portero, Vigilante o Sereno	4.880,00
Botones:	
De 14 y 15 años	2.553,75
De 16 y 17 años	3.042,00
	Diarias
Personal obrero	
Molero	180,75
Maquinista y Mecánico conductor	166,37
Ayudante de molero	156,00
Auxiliar especializado	156,00
Pesador de lonja	156,00
Carretero	156,00
Empaquetador y Cosedor	156,00
Peón	156,00
Mujer de limpieza	156,00

Artículo segundo.—La gratificación que con motivo de la festividad de San José Artesano, en 1 de mayo, se implantó por Orden de 12 de febrero de 1964, en sustitución de la participación en beneficios que regulaba el artículo 31 de la mencionada Reglamentación, queda fijada en veinte días de salarios, según la nueva tabla del artículo 26, y las gratificaciones de 18 de Julio y de Navidad establecidas por el artículo 32 de la misma Reglamentación, en veinte días de los salarios de dicha tabla para el personal obrero y subalterno y de una mensualidad para el personal administrativo, cada una de ellas.

Artículo tercero.—La prima que estableció el artículo tercero de la Orden de 27 de enero de 1971, queda sustituida por un plus de asistencia de 25 pesetas diarias, que se percibirá únicamente por los días efectivamente trabajados, y por consiguiente, sin que repercuta a efectos de domingos o festivos no recuperables, antigüedad, gratificaciones reglamentarias, horas extraordinarias, vacaciones, etc.

Artículo cuarto.—Las vacaciones que, según el artículo 36 de la citada Reglamentación, han de conceder las Empresas a sus productores, serán de veinte días naturales, incrementadas en la forma que el propio precepto determina.

Artículo quinto.—Las mejoras contenidas en esta Orden podrán ser absorbidas y compensadas con cualesquiera otras establecidas por encima del régimen de retribuciones que aprobó la Orden de 27 de enero de 1971 o que puedan establecerse en el futuro, ya sea por disposición legal, Convenio Colectivo Sindical o voluntariamente por las Empresas.

Artículo sexto.—La Reglamentación Nacional de Trabajo de la Industria Elaboradora del Arroz de 26 de agosto de 1950, en su vigente texto, continúa en plena vigencia en todo aquello que no resulte ahora modificado.

Artículo séptimo.—La presente Orden, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», surtirá efectos desde el día 1 de abril del año en curso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de junio de 1972.

DE LA FUENTE

Hmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 12 de junio de 1972 por la que se modifica la tabla salarial y otros extremos de la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Industria de Piensos Compuestos.

Ilustrísimo señor:

La evolución observada desde la entrada en vigor, con efectos de 1 de enero de 1970, en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Piensos Compuestos, aconseja la actualización del régimen de retribuciones que estableció y al propio tiempo precisar alguna categoría profesional de acuerdo con la práctica establecida.

Al expresado objeto y en razón de la petición unánime de las Agrupaciones de Empresarios y de Trabajadores y Técnicos del Sindicato Nacional de Cereales a quienes afecta, y conforme con la propuesta de la Dirección General de Trabajo,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le atribuye la Ley de 16 de octubre de 1942, dispone:

Artículo 1.º Los artículos 11 y 18 de la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Industria de Piensos Compuestos de 29 de julio de 1970, se modifican en la siguiente forma:

a) La definición de la categoría de «Chófer» contenida en el número 1, apartado b) del artículo 11 de la expresada Reglamentación, queda redactada como sigue:

«1. Chófer.—Es el operario que, provisto del permiso de conducir suficiente, está a cargo de vehículos de la Empresa con la consiguiente responsabilidad en el transporte y ayuda a la carga y descarga, efectúa repartos, recoge albaranes y pedidos, etcétera.»

b) Precediendo inmediatamente al artículo 18 se insertará un epígrafe que diga: «Capítulo IV.—Remuneraciones», y este artículo se modifica con arreglo al siguiente texto:

«Art. 12. 1. Se asigna al personal de las Industrias de Piensos Compuestos las remuneraciones base siguientes:

Categorías profesionales	Pesetas
	Mensuales
Técnicos:	
Titulado superior	8.750
Titulado	7.750
Jefe de fabricación	7.000
Ayudante técnico	6.250
Auxiliar de laboratorio	4.750
Administrativos:	
Jefe administrativo	7.750
Oficial administrativo de primera	6.750
Oficial administrativo de segunda	5.750
Auxiliar administrativo	5.250
Aspirante de primera	3.750
Aspirante de segunda	2.860
Personal comercial:	
Jefe de ventas	8.250
Jefe de zona	6.750
Promotor de ventas	5.750
Subalternos:	
Pesador	5.550
Telefonista	5.250

Categorías profesionales	Pesetas
	Mensuales
Ordenanza	5.250
Vigilante	4.680
	Diarias
Mujer de limpieza	156
	Mensuales
Botones de 14 años	2.360
Botones de 15 años	2.380
Botones de 16 años	2.680
Botones de 17 años	2.880
	Diarias
De oficios varios:	
Chófer	195
Mecánico-Electricista	185
Oficial de oficios varios	175
Aprendiz de 14-15 años	70
Aprendiz de 16-17 años	96

2. Con independencia de los salarios consignados en la tabla que precede y para estimular la asistencia al trabajo, se establece un plus de 15 pesetas, que se percibirá por día efectivamente trabajado o en la parte proporcional para aquellos trabajadores ocupados por horas sin alcanzar la jornada legal, y no se computará a efectos de domingos o festivos no recuperables.

gratificaciones reglamentarias, horas extraordinarias, antigüedad, vacaciones, etc. Para los Aspirantes de segunda y Botones este plus será de 8 pesetas, y quedan excluidos los Aprendices, que estarán a lo que resulte de su contrato.

Art. 2.º 1. Las gratificaciones del artículo 19 de la indicada Reglamentación, se calcularán sobre los nuevos salarios, así como los aumentos periódicos por tiempo de servicio.

2. La gratificación del 15 de septiembre cambiará su actual denominación de «Paga escolar por iniciación de curso», por la de «Paga especial».

Art. 3.º Las mejoras contenidas en esta Orden podrán ser absorbidas y compensadas con cualesquiera otras establecidas por encima del régimen de retribuciones que aprobó la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Piensos Compuestos, de 29 de julio de 1970, o que puedan establecerse en el futuro, ya sea por disposición legal, Convenio Colectivo Sindical o voluntariamente por las Empresas.

Art. 4.º La expresada Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Piensos Compuestos de 29 de julio de 1970, en su vigente texto, sigue en vigor en todo aquello que no resulte modificado por esta Orden.

Art. 5.º La presente Orden, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», surtirá efectos desde el día 1 de abril del año en curso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de junio de 1972.

DE LA FUENTE

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 30 de mayo de 1972 por la que se nombran Fiscales de las Agrupaciones de Fiscalías que se indican a los funcionarios que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en orden al concurso anunciado por resolución de 3 de mayo de 1972, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 10 del mismo mes, sobre revisión de Agrupaciones de Fiscalías vacantes y teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 11/1966, de 18 de marzo, y en los artículos 12 y 13 del Decreto orgánico de 23 de abril de 1970,

Este Ministerio acuerda:

Primero.—Nombrar para las Agrupaciones de Fiscalías que se indican a los Fiscales municipales y comarcales que se relacionan.

Segundo.—Declarar desiertas las Agrupaciones de Fiscalías de Hospitalet número 1-Cornella; Olot-Puigcerdá-Ripoll; Seo de Ur-

gel-Solsona; Tremp-Sort Viella; Tarragona-Vendrell-Montblanch-Valls; Torrelavega; Don Benito Villanueva de la Serena; La Carolina-Bailén-Linares; Avilés números 1-2; Mieres-Lena-Aller; Chiclana de la Frontera-Barbate de Franco; Puerto de Santa María-Puerto Real; Baena-Castro del Río; Lucena-Rute; Orihuela-Torreveja-Doctores-Callosa de Segura y Sabadell.

Tercero.—Suprimida la Agrupación de Fiscalías de Carrión de los Condes por Orden de 23 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de abril siguiente), el traslado de don Luis Sevilla Camino, que la servía, a la de Cervera de Pisuerga-Saldaña, no está afectado por la limitación a que se refiere el artículo 12.2 b) del Reglamento Orgánico de 23 de abril de 1970.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1972.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

RELACION QUE SE CIA

Nombre y apellidos	Destino actual	Agrupación para la que se le nombra
D. Luis Sevilla Camino	Carrión de los Condes	Cervera de Pisuerga-Saldaña.
D. José Bretón Nájera	Avila-Arevalo	Madrid 24 y 30.
D. Fidel Alonso Salvador	Guadalajara-Pastrana	Madrid 26 y 29.
D. César Rafael Vidal Miravete	Segorbe-Viver-Nules	Torrente-Burjasot-Manises-Catarroja.
D. José Luis de Salas Cardenal	Barbastro-Boltaña-Benabarre	Vich-Berga.
D. José Merino Vellisco	Santaña-Ramales-Laredo-Castro Urdiales.	Santander número 1-Medio-Cudeyo.
D. Carmelo Gómez Templado	Hellín-Yeste-Almansa	Yecla-Jumilla.
D. Simón Serna Moreno	Coria Hoyos-Alcántara	Plasencia-Jarandilla-Navalmoral de la Mata-Hervás.
D. Ignacio Allendesalazar y Encio	Bilbao número 6-Guernica	Bilbao número 5 Sestao-Portugalete-Santurce.
D. José Ramón Cotos Esperanza	Elda Monóvar-Villena	Figueras-La Bisbal-San Feliu de Guixols.